

ORDEN de 21 de diciembre de 1994, que modifica la de 25 de julio de 1994 por la que se establecen normas complementarias para la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto Ley que se cita, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.

La Orden de 25 de julio de 1994 de esta Consejería (BOJA número 118 de 29 de julio), vino a establecer las normas complementarias para la concesión de las ayudas previstas en el artículo 5 del Real Decreto Ley 6/1994, de 27 de mayo (BOE número 127, de 28 de mayo) por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.

En el artículo 4 de la citada Orden, sobre la tramitación de los préstamos bonificados, en su párrafo tercero, se establece que la formalización de las pólizas en fecha posterior al 31.12.94, conllevará la pérdida total del derecho a la subvención de intereses del préstamo.

Dado el volumen de reconocimientos de derecho emitidos, cerca de veintiún mil, así como la coincidencia en el mes de diciembre de 1994 de gran número de días inhábiles, ha provocado que muchas Entidades Financieras se encuentren con dificultades para resolver en el plazo señalado todas las solicitudes presentadas.

Por todo ello en uso de las facultades conferidas

#### DISPONGO

Artículo único. Los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo 4 de la Orden de 25 de julio de 1994 (BOJA núm. 118 de 29 de julio), por la que se establecen normas para la concesión de las ayudas previstas en el artículo 5 del Real Decreto Ley 6/94 de 27 de mayo por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, quedan redactados de la siguiente forma:

«El interesado deberá presentar la solicitud de préstamo acompañada del documento de "Reconocimiento del Derecho al Préstamo Bonificado", en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras, con antelación suficiente para que la póliza de préstamo pueda ser aprobada y formalizada en la entidad financiera, con fecha límite del día 31 de enero de 1995, comenzando la subsidiación de intereses desde la fecha de formalización de la póliza, y nunca antes del día 1 de diciembre de 1994.

La formalización en fecha posterior a la fecha límite del 31 de enero de 1995, conllevará la pérdida total del derecho a subvención de intereses del préstamo, salvo por causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales análogas, que podrá prorrogarse, a petición del interesado mediante resolución motivada del Órgano competente de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Concedido el préstamo por la entidad financiera, el interesado deberá dirigir, antes del 15 de febrero de 1995, a la Delegación Provincial, Agencia Comarcal o Inspección Veterinaria correspondiente, copia de la póliza del préstamo suscrito con la entidad financiera.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.

Segunda: Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 1994

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 14 de diciembre de 1994, por la que se hace pública la concesión de subvenciones específicas por razón del objeto.

Habiendo sido declaradas específicas por razón de su objeto, dado el interés social de su finalidad y la imposibilidad de promover la concurrencia, se han concedido las subvenciones relacionadas en el Anexo de la presente Orden, por lo que procede hacer pública la concesión de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21, 5.º de la Ley 9/93, de 10 de diciembre del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Sevilla, 14 de diciembre de 1994

RAMON MARRERO GOMEZ  
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

#### ANEXO

- Núm. Expediente: 14H014X067A.  
Beneficiario: Instituto Romanó de Servicios Sociales y Culturales.  
Importe: 4.000.000 ptas.  
Objeto: Festival Benéfico-Gitano contra el Racismo.
- Núm. Expediente: 14H014X068.  
Beneficiario: Asociación de Amigos de todos los Pueblos que conforman Yugoslavia.  
Importe: 2.000.000 ptas.  
Objeto: Mantenimiento Servicios Refugiados.
- Núm. Expediente: 14H017X069.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Granada.  
Importe: 701.644 ptas.  
Objeto: Adaptación Casa de la Cultura.
- Núm. Expediente: 14H017X071.  
Beneficiario: Albergue «Fátima-Azahara».  
Importe: 100.000 ptas.  
Objeto: Acondicionamiento del Albergue.
- Núm. Expediente: 14H017072.  
Beneficiario: Asociación de Vecinos «Baelo».  
Importe: 800.000 ptas.  
Objeto: Compra de materiales de construcción para ludoteca.
- Núm. Expediente: 14H017X070.  
Beneficiario: Asociación de Derechos y Deberes de Positivos y Víctimas del Sida.  
Importe: 1.000.000 ptas.  
Objeto: Equipamiento de Unidad Residencial Miraflores.
- Núm. Expediente: 14H017X073.  
Beneficiario: Ayuntamiento de Cádiz (Granada).  
Importe: 500.000 ptas.  
Objeto: Instalación de una ludoteca.

Núm. Expediente: 14H014X074.

Beneficiario: U.G.T. Andalucía.

Importe: 10.000.000 ptas.

Objeto: Programa de ayuda a domicilio para las personas mayores.

Núm. Expediente: 24H184X060.

Beneficiario: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Importe: 4.000.000 ptas.

Objeto: Realojo de familias gitanas afectadas por los desahucios de la Barriada M.º Auxiliadora.

*RESOLUCION de 20 de diciembre de 1994, de la Secretaría General Técnica; mediante la que se publica el fallo de los II Premios Andaluces de Investigación en Drogodependencias.*

Mediante Orden de 9 de junio de 1994 (BOJA 93 de 21 de julio), se efectuó la convocatoria de los «II Premios Andaluces de Investigación en Drogodependencias».

Una vez reunidos los Tribunales y, tras el análisis, estudio y discusión, han acordado la concesión de los mismos, por lo que de conformidad con lo establecido en la disposición undécima de la citada Orden, procede hacer pública dicha adjudicación:

- Área de Prevención de las drogodependencias:  
Título: «Programa de Prevención de Drogodependencias (Tabaco y Alcohol) en el medio escolar. Memoria de investigación».

Autores: D. Esteban Delgado Arcos, D. Manuel Luis de Pablos Márquez y D. Domingo Sánchez Sánchez.

Premio: 500.000 ptas.

- Área de asistencia de los drogodependientes.

Se declara desierto.

- Área de reinserción de los drogodependientes.

Se declara desierto.

- Área de investigación básica en drogodependencias:

Título: «Consumo de drogas en estudiantes de BUP de la zona norte de Córdoba».

Autora: D.º Gloria Ysern Rodríguez.

Premio: 500.000 ptas.

- Premio especial de investigación.

Título: «La ruta de la droga».

Autores: D. Miguel Vidal Santo y D. Baldomero Toscano Prieto.

Premio: 500.000 ptas.

Sevilla, 20 de diciembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE SALUD

*CORRECCION de errores de la Orden de 23 de noviembre de 1994, por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la prestación de asistencia sanitaria concertada por entidades ajenas al Servicio Andaluz de Salud. (BOJA núm. 191, de 29.11.94).*

Advertido error en la Orden de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 13.250, en el Anexo II: Servicios Complementarios, Grupo G: Terapias Oncológicas, apartado Radioterapia: donde dice «Por sesión de Radioterapia profunda. Porcentaje de aumento 7,5; Tarifa máxima

1.462...», debe decir «Por sesión de radioterapia profunda. Porcentaje de aumento 5,0; Tarifa máxima 1.462...»

Sevilla, 19 de diciembre de 1994

*CORRECCION de errores de la Orden de 23 de noviembre de 1994, por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a los Servicios concertados de Transporte Sanitario prestados por entidades ajenas al Servicio Andaluz de Salud. (BOJA núm. 191, de 29.11.94).*

Advertidos errores en la Orden de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 13.247, Anexo, en el apartado de Transporte Individual en ambulancia asistida (U.V.I. móvil), donde dice: «... Por módulo de 24 horas de disponibilidad de cada vehículo con tripulación completa de la empresa. Porcentaje de Aumento 5,8 Tarifa Máxima 100.833...», debe decir: «... Por módulo de 24 horas de disponibilidad de cada vehículo con tripulación completa de la empresa. Porcentaje de Aumento 5,8 Tarifa Máxima 100.633...», y donde dice: «... Con tripulación sanitaria del S.A.S. Porcentaje de Aumento 5,8 Tarifa Máxima 39.238...», debe decir: «... Con tripulación sanitaria del S.A.S. Porcentaje de Aumento 5,8 Tarifa Máxima 39.236 ...»

En el apartado de transporte en ambulancias asistibles con sistemas de comunicación compatible con el utilizado por el S.A.S.

- Módulo de dedicación exclusiva 24 horas día.

- Servicio Urbano:

Donde dice: «... 200 mil - 500 mil habitantes. Porcentaje de Aumento 5,8 Tarifa Máxima 1.413...», debe decir: «... 200 mil - 500 mil habitantes. Porcentaje de Aumento 5,8 Tarifa Máxima 1.445...».

- Módulo de dedicación exclusiva 16 horas día.

- Servicio Urbano:

Donde dice: «... 200 mil - 500 mil habitantes. Porcentaje de Aumento 5,8 Tarifa Máxima 1.413...», debe decir: «... 200 mil - 500 mil habitantes. Porcentaje de Aumento 5,8 Tarifa Máxima 1.445...».

- Módulo de dedicación exclusiva 8 horas día.

- Servicio Urbano:

Donde dice: «... 200 mil - 500 mil habitantes. Porcentaje de Aumento 5,8 Tarifa Máxima 1.413...», debe decir: «... 200 mil - 500 mil habitantes. Porcentaje de Aumento 5,8 Tarifa Máxima 1.445...».

En el apartado, donde dice: «... Transporte individual en ambulancias asistibles con sistema de comunicación compatible con el del S.A.S. y ambulancias no asistidas...», debe decir: «... Transporte individual en ambulancias asistibles sin sistema de comunicación compatible con el del S.A.S. y ambulancias no asistidas...», y donde dice: «... Entre 200 mil y 500 mil habitantes. Porcentaje de Aumento 5,8 Tarifa Máxima 1.413...», debe decir «... Entre 200 mil y 500 mil habitantes. Porcentaje de Aumento 5,8 Tarifa Máxima 1.445...».

En el apartado de Transporte Múltiple en ambulancias colectivas, donde dice: «... Por cada kilómetro de ruta no urbana recorrido...», debe decir: «... Por kilómetro de ruta no urbana recorrido...».